

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de junio de 2023. En la presente fecha a Despacho del señor Juez, informando que en el proceso de referencia se dio traslado de la liquidación del crédito el día 08 de junio de 2023. Término que corrió en silencio así: 09, 13 y 14 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2018-00144-00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Viviana González Morales
Demandado	Arnold Yesid Zambrano
Interlocutorio	515

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial, y corrido el término de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, con fijación en lista por el término de tres días, el día 08 de junio de 2023, cuyo vencimiento ocurrió el día 14 de junio de 2023, a las 06:00 p.m., sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Núm. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la liquidación presentada hasta el mes de junio de 2023, por la apoderada judicial de la parte actora, en donde indica que la suma debida por el demandado es de **\$3.716.806,17 M/cte**, se indica que la misma, se **aprueba** por encontrarla el Despacho ajustada a derecho.

De igual manera, en procura del interés superior del menor, se embargará la suma de \$7.400.000,00 de pesos, de las sumas de remanentes del remate que ha tenido lugar en este proceso, con la finalidad de sean pagadas las cuotas alimentarias que se vayan liquidando en este proceso. Lo anterior, en consonancia con el art. 599 incs. 2 del C.G.P., a saber: *"El Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no*

podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas (...)". Una vez realizado el embargo, se pagarán los respectivos títulos por la suma liquidada.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



Firmado Por:
Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d98e93a94c29e41c23b4517bf98d489a7dfbb91b4fdb53f3b09d86f2170fe7**

Documento generado en 15/06/2023 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>